



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

Jonacatepec de Leandro valle, Morelos; diez de Enero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente **348/2021**, formado con motivo de la demanda de Divorcio por Mutuo Consentimiento que en la vía de Procedimiento no Contencioso, promueven, radicado en la Primera Secretaría; y,

R E S U L T A N D O

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el **siete de Septiembre de dos mil veintiuno**, registrado con número 459 ***** y ***** , demandaron el divorcio por mutuo consentimiento, expusieron los hechos que consideraron pertinentes, señalaron las disposiciones legales que estimaron aplicables y exhibieron los documentos descritos en el sello fechador de este Juzgado.

2.- Por auto de **ocho de Septiembre de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite la demanda, se ordenó formar y registrar el expediente en el libro de gobierno con el número que por turno le correspondiera, se dio la intervención que legalmente le compete a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, fue señalada fecha para el desahogo de la respectiva Junta de Avenencia, se les tuvo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizados para esos efectos a las personas que mencionaron y por designado a su abogado patrono.

3.- El **dieciocho de Noviembre de dos mil veintiuno**, fue celebrada la Junta de Avenencia, a la cual asistieron las partes interesadas y habiendo sido plenamente identificados los cónyuges, el titular del Juzgado procedió a exhortarlos para que desistieran de su deseo de divorciarse y en respuesta manifestaron que insisten en su petición y

ratificaron el convenio que exhibieron conjuntamente con su escrito inicial de demanda. Y por así permitirlo el estado procesal de los autos, se citó a las partes para oír sentencia, misma que ahora se pronuncia bajo el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente Juicio y la vía elegida es la correcta de acuerdo a los artículos **69 fracción I, 73 fracción II** y **488** del Código Procesal Familiar en vigor, toda vez que existe sumisión expresa de las partes al haber promovido su divorcio ante este órgano jurisdiccional y por tener su domicilio conyugal dentro de la competencia territorial de este Juzgado.

II.- La legitimación procesal de los promoventes se tiene plenamente acreditada con la prueba documental pública consistente en la **copia certificada del acta de matrimonio *******, inscrita en el libro *********, de la Oficialía ********* del Registro Civil de *********, **Morelos**, con fecha de registro *********, en la que consta el matrimonio civil de ********* y *********, celebrado bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**; documento público al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo que disponen los artículos **341 fracción IV y 405** del Código Procesal Familiar en vigor, tomando en cuenta que dicho documento fue autorizado por funcionario público con las formalidades prescritas por la ley, lo que le otorga la calidad de auténtico y público y con el mismo se acredita la legitimación procesal activa de las partes. Sirve de fundamento a lo anterior, la jurisprudencia que interpreta la Ley en los siguientes términos:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Enero de 1998

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 75/97

Página: 351

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA.

CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagragiados. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

III.- Habiendo sido analizada la legitimación procesal de los promoventes en el considerando que antecede, procede ahora el estudio de la legitimación ad causam; así tenemos, que los cónyuges en la Junta de Avenencia celebrada el **dieciocho de Noviembre de dos mil**

veintiuno, con la asistencia de la Agente del Ministerio Público, fueron exhortados por esta autoridad en términos de lo previsto en el artículo **493** del Código Procesal Familiar en vigor a efecto de que se desistieran de su solicitud de divorcio, sin embargo, insistieron en su petición y además ratificaron el convenio que exhibieron con su escrito inicial de demanda, realizando modificaciones y adiciones al mismo, con lo que externalan su voluntad de disolver su vínculo matrimonial por mutuo consentimiento.

El convenio exhibido por las partes es del tenor siguiente:

“CONVENIO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 489 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL CÓNYUGE VARÓN QUE RESPONDE AL NOMBRE DE *** Y POR LA OTRA LA CÓNYUGE MUJER ***** MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DECLARAN LOS DIVORCIANTES, SER MAYORES DE EDAD, RECONOCERSE MUTUA PERSONALIDAD, ASÍ COMO CAPACIDAD JURÍDICA NECESARIA E INTERÉS PARA CONVENIR EL PRESENTE.

DE LOS HIJOS:

SEGUNDA.- MANIFIESTAN LOS CONVIVIENTES *** Y ***** QUE DURANTE EL TIEMPO QUE PERDURA EL MATRIMONIO, PROCREAMOS TRES HIJOS, CUYOS NOMBRES SON *****; EN LA ACTUALIDAD MAYORES DE EDAD, MISMOS HIJOS QUE NO SON OBJETO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, NI DEPENDIENTES ECONÓMICOS.**

TERCERA.- LA CÓNYUGE MUJER *** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA NO ESTAR EMBARAZADA DEL CÓNYUGE VARÓN.**

DE LOS BIENES:

CUARTA: MANIFIESTA EL C. *** QUE CONTRAJO MATRIMONIO BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL CON ***** Y DURANTE EL TIEMPO QUE PERDURA LA RELACIÓN MARITAL, SE ADQUIRIÓ EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN ***** MORELOS; MISMO QUE YA ESTA SUBDIVIDIDO EN TRES PARTES, SIENDO PARTE PROPORCIONAL PARA ***** TODO ELLO POR MUTUO Y PLENO ACUERDO DE LOS CONSORTES, MOTIVO POR EL CUAL, DEBERÁ DECLARARSE DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIN BIENES QUE LIQUIDAR.**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
ASU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**DE LO CONVENIENTE:**

QUINTA.- MANIFIESTA EL CÓNYUGE VARÓN ***** , QUE SE COMPROMETE A DAR DE FORMA VITALICIA A LA C. ***** , UNA PENSIÓN ALIMENTICIA POR EL EQUIVALENTE AL 20% DE SU SALARIO MENSUAL, QUE PERCIBE COMO JUBILADO DEL ISSSTE, MISMA QUE SERÁ DEPOSITADA EN LA CUENTA CUYO NUMERO DE CLIENTE ES ***** CUENTA NÚMERO ***** CUENTA CLABE ***** , DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA ***** . INSTITUCIÓN DE BANCA *****

SEXTA.- LA C. ***** QUEDARA INSCRITA AL SERVICIO MEDICO ISSSTE, DE FORMA VITALICIA Y EL C. ***** SE COMPROMETE A DEJARLA INSCRITA, POR LO QUE DEBERÁ GIRAR OFICIO DE ESTILO A LAS OFICINAS DEL ISSSTE (INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO), CON DOMICILIO EN ***** EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE SE HAGA EL CORRESPONDIENTE REGISTRO Y/O ALTA.

DE LO GENERAL:

SÉPTIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN RESPETARSE MUTUAMENTE TANTO DE OBRA COMO DE PALABRA, ASÍ COMO CON SUS RESPECTIVAS FAMILIAS, AMISTADES Y DEMÁS PERSONAS CON QUIEN GUARDEN ALGÚN TIPO DE RELACIÓN, QUIENES EN TODO CASO SE ABSTENDRÁN DE OPINAR Y/O INTERCEDER.

OCTAVA.-LOS QUE SUSCRIBEN, POR CUANTO A LA C. ***** , SE QUEDARÁ VIVIENDO EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ***** MORELOS Y RESPECTO DE ***** , VIVIRÁ EN EL DOMICILIO UBICADO EN ***** MICHOACÁN.

DE LO PETICIONADO:

NOVENA.- LOS QUE SUSCRIBEN, SOLICITAN SE APRUEBE EL PRESENTE CONVENIO, POR NO TENER CLAUSULAS CONTRARIAS A LA MORAL, AL DERECHO O A LAS BUENAS COSTUMBRES, OBLIGÁNDOSE A ESTAR Y PASAR POR ÉL, EN TODO TIEMPO Y LUGAR, COMO SI SE TRATASE DE SENTENCIA DEFINITIVA, DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, EN LOS TÉRMINOS DE LEY Y EN CONSECUENCIA, SE DECRETE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, QUE UNE A ***** , CON LA C. ***** .

DECIMA.- SOLICITANDO SE GIRE OFICIO DE ESTILO AL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ***** MORELOS; PARA LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN MARGINAL, RESPECTO DE LA SENTENCIA QUE EMITA ESTE H. JUZGADOR.

DECIMA PRIMERA.- SOLICITAMOS SE GIRE OFICIO AL ÁREA DE PAGO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL ISSSTE (INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO) CON DOMICILIO EN ***** EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EFECTO DE QUE SE OTORGUE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE ***** POR EL RESULTANTE AL 20% DEL TOTAL DE

SALARIO Y PRESTACIONES Y/O PERCEPCIONES QUE RECIBA *******DECIMA SEGUNDA**.-SOLICITAMOS SE GIRE OFICIO AL DEPARTAMENTO DE DERECHOHABIENTES Y/O BENEFICIARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE (INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO) CON DOMICILIO EN *****, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EFECTO DE QUE SE INSCRIBA A ***** DE FORMA VITALICIA AL SERVICIO MEDICO DEL ISSSTE.

DECIMA TERCERA.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES NOS SUJETAMOS EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE ESTE H. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN ***** MORELOS.”

IV.- En el mismo orden de ideas, analizado a detalle el referido convenio, tenemos que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 489 del Código Procesal Familiar en vigor y considerando además, que si bien el régimen matrimonial bajo el cual los consortes celebraron matrimonio es el de **sociedad conyugal** tal y como se aprecia del acta de matrimonio mencionada y valorada anteriormente; asimismo de la redacción del convenio, transcrita con anterioridad no se advierte que contenga cláusula contraria a la ley, a la moral y a las buenas costumbres y ante la conformidad de la Representante Social al convenio exhibido, se aprueba el mismo; ordenándose a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, como si se tratara de sentencia ejecutoriada.

Tienen aplicación al presente asunto el artículo 174 del Código Familiar vigente en el Estado, que establecen:

“Artículo 174 DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial.

...

DIVORCIO VOLUNTARIO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por ambos cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio.

...”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ***** y ***** como se acreditó con la **copia certificada del acta de matrimonio** *****, inscrita en el libro *****, de la Oficialía **** del Registro Civil de ****, **Morelos**, con fecha de registro *****, en la que consta el matrimonio civil de ***** y ***** celebrado bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**; quedando los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 180 del Código Familiar vigente en el Estado, para tal efecto, gírese el oficio correspondiente al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio a fin de que realice la anotación marginal correspondiente, conforme lo establece el artículo 502 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 488, 489, 493, 494 y 496 del Código Procesal Familiar, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción II del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por ***** y ***** , en consecuencia;

TERCERO.- Se aprueba en definitiva el convenio, celebrado por ***** y ***** , por tanto, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ***** y ***** como se acreditó con la **copia certificada del acta de matrimonio** *****, inscrita en el libro *****, de la

Oficialía ***** del Registro Civil de *****, **Morelos**, con fecha de registro *****, en la que consta el matrimonio civil de ***** y ***** , celebrado bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**; quedando los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 180 del Código Familiar vigente en el Estado, para tal efecto, gírese el oficio correspondiente al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio a fin de que realice la anotación marginal correspondiente, conforme lo establece el artículo 502 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

CUARTO.- No ha lugar a liquidación de la sociedad conyugal en virtud lo expuesto en la cláusula sexta, del convenio exhibido junto con la demanda.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

Así, lo resolvió interlocutoriamente y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado **ADRIÁN MAYA MORALES**, ante la Segunda Secretaría de Acuerdos **VIVIANA BONILLA HERNÁNDEZ**, con quien actúa y da fe.